



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS-META

ESTADO PENAL No. 032

No.	NO. JUZ	NÚMERO DE EJECUCION DE SENTENCIA	SENTENCIADO	DELITO	No. DE AUTO	FECHA	CLASE DE PROVIDENCIA
1	3	2019-00368	JAIR VARON RAMIREZ	PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS	757	15/03/2024	DECRETA EXTINCION DE LA SANCION PENAL
2	3	2019-00231	DUMAR DARIO VILLAMIZAR SIERRA	HOMICIDIO	759	18/03/2024	REVOCA PERMISO DE HASTA 72 HORAS - LIBRA ORDEN DE CAPTURA
3	3	2024-00035	JHONATAN HERNANDEZ SANCHEZ	VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO	484	29/02/2024	ASUME CONOCIMIENTO

Se fija el presente ESTADO hoy 27 de marzo de 2024 a las 7:30 A.M. Se desfija hoy 27 de marzo de 2024 a las 5:00 p.m.

LUDYNS JENIFE VÁSQUEZ MALDONADO  
Secretaria



## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ACACIAS – META

Acacias – (Meta), 29 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUCIÓN SENTENCIA: 500063187003 2024-00035  
LEY : 906 de 2004  
CUR : 05 001 60 00 000 2018 0085 00  
SENTENCIADO : JHONATAN HERNANDEZ SANCHEZ  
DELITO : VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO  
ASUNTO: : AVOCA CONOCIMIENTO  
INTERLOCUTORIO : 484

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la situación jurídica del condenado JHONATAN HERNANDEZ SANCHEZ, para avocar conocimiento. Lo anterior, en razón a que, las presentes diligencias adelantadas en su contra, le correspondieron a este despacho por reparto **CON PRESO** realizado el día 13 de febrero de 2024, según acta No. 007 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias

### CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente ejecución de sentencia el condenado JHONATAN HERNANDEZ SANCHEZ, refleja en la lista de chequeo la siguiente situación jurídica:

EJECUCIÓN SENTENCIA	500063187003 2024-00035
CUR	05 001 60 00 000 2018 00852 00
SENTENCIADO	JHONATAN HERNANDEZ SANCHEZ
IDENTIFICACION	1.053.847.973
DELITO	VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO
FALLADOR	JUZGADO O9 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
FECHA SENTENCIA	26 DE OCTUBRE DE 2018
SEGUNDA INSTANCIA	
FECHA SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	
PENA	48 MESES
HECHOS	14 DE NOVIEMBRE DE 2017
FECHA DE CAPTURA	18 DE OCTUBRE DE 2023
LUGAR RECLUSIÓN	COLONIA AGRICOLA DE ACACIAS

Por lo anterior, se dispone AVOCAR CONOCIMIENTO conforme a lo establecido en los artículos 79 y 469 de la Ley 600 de 2000, en concordancia con los acuerdos PSAA06-3827 y 3832 del 20 de diciembre de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, respectivamente.

En el evento de requerirse información sobre el estado de la presente ejecución por parte de las Autoridades Penitenciarias, Carcelarias o del condenado, se dispone que la misma se suministre a través del Centro de Servicios y dentro de los términos requeridos se remita de conformidad.

### OTRAS DETERMINACIONES

1). De conformidad con el Artículo 95 del decreto 0019 de 2012, solicítese a la Policía Nacional el registro delictivo del condenado JHONATAN HERNANDEZ SANCHEZ , identificado con la C.C. No. 1.053.847.973.

2)Comuníquese mediante correo electrónico el presente proveído a la COLONIA AGRICOLA DE ACACIAS, para que remita la cartilla biográfica del interno.



## **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ACACIAS – META**

3) Remítase vía correo electrónico al Aquo el presente auto, con lo cual se tendrán por informados que, este Juzgado asumió conocimiento de la actuación procesal.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento CON PRESO de la presente actuación bajo el radicado 2024-00035, del condenado JHONATAN HERNANDEZ SANCHEZ

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GABRIEL GOMEZ BERNAL  
JUEZ

JV

Firmado Por:

Gabriel Gomez Bernal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df02346f1915b53f16b768dca705892bd1fa29f404c2badbc2f0fbb33924b26**

Documento generado en 29/02/2024 02:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NUR 2016-00011  
PROCESO 2019-00231  
Ley 906 de 2004 – Juz. Cto.  
CONDENADO DUMAR DARIO VILLAMIZAR SIERRA  
DELITO HOMICIDIO  
ASUNTO REVOCA PERMISO DE 72 HORAS  
INTERLOCUTORIO 759

Acacias (Meta), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### ASUNTO

Se pronuncia el despacho respecto a la eventual revocatoria del permiso de 72 horas concedido por este Despacho al condenado **DUMAR DARIO VILLAMIZAR SIERRA**, en providencia 996 del 23 de abril de 2021.

### ACTUACION PROCESAL

**DUMAR DARIO VILLAMIZAR SIERRA** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos sucedidos el 03 de febrero de 2016, fue condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Aripuro - Casanare, mediante sentencia anticipada del 26 de agosto de 2016, a la pena de 208 meses de prisión, por el delito de HOMICIDIO; decisión en la cual se le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Por cuenta de la presente ejecución, viene privado de la libertad desde el **03 de febrero de 2016, hasta el 03 de marzo de 2024** (fecha en el cual debía regresar al Establecimiento Carcelario del disfrute del permiso de 72 horas).

2.- Al justiciado este Juzgado en proveído No. 996 del 23 de abril de 2021 le concedió autorización ante el Director del centro carcelario en el cual se encontraba privado de la libertad, para salir del establecimiento penitenciario por 72 horas.

3. El 29 de febrero de 2024 salió a disfrutar del permiso de 72 horas, debiendo regresar el 03 de marzo de 2024, pero jamás se presentó.

4. El Director del Establecimiento Penitenciario de Acacias, interpuso el denuncia de fuga de preso, el 12 de marzo de 2024, radicado N° 500066300148202480028.

### CONSIDERACIONES

El artículo 147 del Estatuto Penitenciario –Ley 65 del 19 de agosto de 1993- en el inciso segundo del numeral 6° señala:

“Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género” Subraya y negrilla del despacho.

A luz de lo dispuesto en la norma trascrita, la extensión y permanencia de este beneficio administrativo se encuentran condicionadas a la cabal observancia de precisas obligaciones y compromisos que de ser irrespetados acarrearán la revocatoria y pérdida del permiso de salida sin vigilancia.

En este caso, el condenado **DUMAR DARIO VILLAMIZAR SIERRA** no retornó al Establecimiento, pese que fue un compromiso adquirido en tal sentido, con la advertencia que conlleva su no acatamiento.

En consecuencia, atendiendo lo expuesto y como quiera que no existe duda en el incumplimiento del penado a su compromiso de regresar al Establecimiento al término del



## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

permiso de 72 horas, se estima procedente y acogiendo lo dispuesto en la norma antes referida, que se debe revocar el permiso administrativo de hasta 72 horas que le fuera concedido.

### CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LA CANCELACIÓN

La cancelación definitiva del permiso administrativo de 72 horas, se implementará por las Directivas del penal, **de manera inmediata**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 600 de 2000, según el cual: *"Las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato..."*.

Solicítese a la Asesoría Jurídica de la Penitenciaría de Acacias, comunicar a la Oficina Jurídica del INPEC, a la Dirección Regional Central la novedad sobre la cancelación definitiva que en esta providencia se dispone.

### OTRAS DETERMINACIONES

1. Se ordena librar orden de captura en contra del señor **DUMAR DARIO VILLAMIZAR SIERRA**, para que cumpla lo que le resta de la condena.
2. Remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, Casanare (reparto), para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META.

### RESUELVE

**PRIMERO:** REVOCAR el permiso de 72 horas concedido al condenado señor **DUMAR DARIO VILLAMIZAR SIERRA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remitir copia de esta decisión a la Dirección del Centro Penitenciario relacionado, advirtiéndose que la cancelación definitiva del permiso administrativo de 72 horas.

**TERCERO.** Por el Centro de Servicios dese cumplimiento de manera inmediata al acápite otras determinaciones

*De los recursos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes de la Ley 600 de 2000, que por integración se trae a colación, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. No obstante, se les recuerda a los sujetos procesales que si es su deseo podrán interponer el recurso de **APELACIÓN** como único, es decir de manera directa, caso en el cual así deberán hacerlo saber al momento de realizar la sustentación correspondiente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL GÓMEZ BERNAL  
JUEZ

ACSR



NUR 2015-00952  
PROCESO 2019-00368  
Ley 906 de 2004 – Juz. Cto. / Libertad Condicional  
CONDENADO JAIR VARON RAMIREZ  
DELITO HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES  
DECISIÓN: EXTINCIÓN DE LA CONDENA  
INTERLOCUTORIO: 0757

Acacias (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### TEMA

Solicita el condenado **JAIR VARON RAMIREZ**, la extinción de la sanción penal y la libertad definitiva

### CONSIDERACIONES

Por hechos sucedidos el 22 de noviembre de 2015, fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Acacias - Meta, mediante sentencia del 11 de abril de 2016, a la pena de 112 meses y 15 días de prisión, por los delitos de hurto calificado y agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, en proveído del 09 de julio de 2019.

En providencia No. 1114 del 06 de mayo de 2020, este Juzgado, le concedió la libertad condicional, imponiendo como periodo de prueba el faltante para el cumplimiento total de la condena, esto es **42 meses y 20 días**, contados partir de que se materializara el paliativo.

Conforme a lo anterior, el judicializado suscribió diligencia de compromiso el 06 de mayo de 2020, y se libró boleta de libertad No. 69/2020 del 06 de mayo de 2020, materializado en la misma fecha.

Dispone artículo 66 del código penal;

*"(...) Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada. (...)"*

Por su parte el artículo 67 de la misma obra, determina;

*"(...) Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".*

Acotado lo anterior, se tiene en el presente caso que de la fecha en que se materializa el subrogado penal, esto es el 07 de mayo de 2020, el periodo de prueba feneció el 29 de noviembre de 2023, cumpliéndose con el mismo de manera satisfactoria, pues tanto en el certificado de antecedentes penales expedido por la Policía Nacional el 05 de marzo de 2024 como al interior del expediente, no obra anotación u elemento de juicio que indique al Despacho una nueva comisión de conducta punible u otro acto que refiera mala conducta.

En estas condiciones el Despacho tendrá por acreditado el cumplimiento de los presupuestos que se exigen para declarar la liberación definitiva del señor JAIR VARON RAMIREZ, en razón de la pena impuesta en el presente proceso y en consecuencia; en firme esta providencia se ordenará oficiar a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión adoptada, indicando las diferentes autoridades judiciales que conocieron de este proceso, con su respectiva radicación, de igual forma a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, enterándoseles que la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas ha sido cumplida simultáneamente con la pena de prisión y a la Fiscalía General de la Nación en los términos del artículo 167 de la Ley 906 de 2004.



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

*adelacar31@hotmail.com*

Remítanse las diligencias al a quo para su archivo definitivo.

Por lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS, META:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la extinción de la sanción penal impuesta al señor **JAIR VARON RAMIREZ**, en razón de la presente causa y conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se decreta la liberación de manera definitiva **JAIR VARON RAMIREZ**, conforme a lo consignado en el cuerpo de este proveído, en consecuencia, se extingue la pena impuesta.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta decisión, librense las comunicaciones ordenadas y remítase el proceso al a-quo.

*De los recursos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes de la Ley 600 de 2000, que por integración se trae a colación, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. No obstante, se les recuerda a los sujetos procesales que si es su deseo podrán interponer el recurso de APELACIÓN como único, es decir de manera directa, caso en el cual así deberán hacerlo saber al momento de realizar la sustentación correspondiente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL GÓMEZ BERNAL  
JUEZ

ACSR